

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: CRISTIAN DUVAN SOLANO CASAS

Demandados: LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA, CONSTRUCTORA GOMEZ & GOMEZ S.A.S., PROYECTO SABANA PARK PH y SOLIDARIAMENTE CONTRA HENRY DAVID GONZALEZ RIAÑO y HENRY AGUSTIN GONZALEZ MONTAÑO.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre las contestaciones :

1-Por haberse traído en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR los señores HENRY DAVID GONZALEZ RIAÑO y HENRY AGUSTIN GONZALEZ MONTAÑO.

2-FACULTESE al doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, para actuar a nombre de los señores HENRY DAVID GONZALEZ RIAÑO y HENRY AGUSTIN GONZALEZ MONTAÑO en su condición de curador ad-litem., se realizo el emplazamiento.

3-Como en audiencia de fecha 29 de mayo de 2023, se DIO POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA ENTIDAD **PROYECTO SABANA PARK PH** indicándole que el término para contestar la demanda corre a partir de dicha diligencia, lo que quiere decir que los diez días para dar respuesta a la demanda vencieron el 13 de junio de 2023, y como se allega escrito de contestación el 14 de junio de 2023, resulta ser extemporánea DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por esta demandada.

4-RECONOCER al doctor JHON FREDY FONSECA SANCHEZ como apoderado de **PROYECTO SABANA PARK PH**, en los términos del respectivo poder.

5- Para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el art. 77 del cplss, oportunidad en la que también se resolverá sobre la medida cautelar del art. 85 A CPLSS, se señala la hora de las tres (3) de la tarde, del día ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024

DE HOY 07 DE JULIO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Adriana Muñoz Montoya'. The signature is written in a cursive style with some vertical lines through the letters.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: CLOROMIRO ROBERTO REYES.

Demandados: MAKRO RECICLAJES S.A.S. y BRINSA S.A.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que la demanda reúne las exigencias del art. 25CPLSS, se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por CLOROMIRO ROBERTO REYES, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad **CONTRA:** 1-MAKRO RECICLAJES S.A.S. representada legalmente por FLORALBA GUERRERO VEGA, o quien haga sus veces, entidad domiciliada en Zipaquirá (Cundinamarca) y 2-BRINSA S.A, representada legalmente por KAREN BRAZDYS VILLEGAS, o quien haga sus veces y domiciliada en la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). ACREDITESE por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER a la doctora LINA MARCELA LONDOÑO RAMÍREZ, como apoderada del demandante, en los términos del respectivo poder.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º, y vencidos los términos procesales, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024

DE HOY 07 DE JULIO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Adriana Muñoz Montoya'. The signature is written in a cursive style with some vertical lines through the letters.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: EDGAR EFRAIN JARAMILLO

Demandado: JOSE FAUSTINO PINILLA ORTEGA (QEPD).

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00367-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que venció el termino y la curadora ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE FAUSTINO PINILLA ORTEGA (Q.E.P.D.) señores ALEYDA YAMILE PINILLA ZAMBRANO, DIEGO EMIR PINILLA ZAMBRANO, y SANDRA PINILLA., NO SUBSANO LA CONTESTACION A LA DEMANDA, debe darse por no contestada.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE FAUSTINO PINILLA ORTEGA (Q.E.P.D.) señores ALEYDA YAMILE PINILLA ZAMBRANO, DIEGO EMIR PINILLA ZAMBRANO, y SANDRA PINILLA.

2-Para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el art. 77 del cplss, oportunidad en la que también se resolverá sobre la medida cautelar del art. 85 A CPLSS, se señala la hora de las dos (2) de la tarde, del día ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024

DE HOY 07 DE JULIO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: MAYRA JINETH GONZALEZ BRICEÑO.

Demandado: INMOBILIARIA DORAGO Y PARRA S.A.S

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-De acuerdo con el art. 42 del CPLSS que refiere; *“las actuaciones judiciales y la practica de pruebas en las instancias, se efectuaran oralmente en audiencia publica, so pena de nulidad, salvo 1.,2.,3.”*, y esta actuación no se encaja en las excepciones contempladas en la norma anterior como para decidirla por fuera de audiencia.

Por lo anterior, la decisión sobre desistimiento será resuelta en audiencia publica, máxime cuando cobija a además de la entidad demandada, a las demás entidades que hacen parte del proceso como Porvenir SA, quien por demás ya se pronunció, la aseguradora, etc.

-En consecuencia, permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la audiencia fijada para el mes de agosto de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024

DE HOY 07 DE JULIO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: ANA MYRIAM DUARTE BUITRAGO.

Demandado: LUIS CARLOS PINZÓN PRIETO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIA INÉS GARCÍA DE PINZÓN (QEPD), Y COMPAÑÍA LIBERTADOR LTDA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la parte demandada, en tiempo interpone recurso de reposición, contra el auto de fecha 15 de junio de 2023 que DIO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la señora MÓNICA DEL PILAR PINZON GARCIA

-Teniendo en cuenta el informe secretarial en cuanto a que "...En mi condición de notificadora me permito informar que, una vez revisado el correo electrónico, se evidencia que se evidencia que el apoderado de la señora demandada MÓNICA DEL PILAR PINZON GARCIA allegó en fecha de quince (15) de mayo de los corrientes escrito de contestación de la demanda dentro del proceso identificado con el Radicado No. 2022-00133...."

Resulta forzoso reponer el numeral segundo del auto de fecha 15 de junio de 2023, para tener presentada en tiempo la contestación a la demanda.

En consecuencia, como se acompañó en tiempo, y reúne los requisitos legales, debe darse por contestada, informando que se trata de la señora MÓNICA DEL PILAR PINZON GARCIA con CC. 35.418.926, y no Mónica del Pilar Garzón García, como equivocadamente se registró en auto del 26 de enero 2023 (pdf. 21).

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-REPONER el numeral segundo del auto de fecha 15 de junio de 2023.

2-En consecuencia DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR MÓNICA DEL PILAR PINZON GARCIA con CC. No. 35.418.926.

3-RECONOCER AL DOCTOR JORGE ENRIQUE RAMIREZ ROJAS, como apoderado de MÓNICA DEL PILAR PINZON GARCIA, en los términos del poder conferido.

4-Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta el día de la audiencia fijada para el mes de noviembre de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024
DE HOY 07 DE JULIO DE 2023**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: WILSON WALDIMIR ALDANA BEJARANO.

Demandado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ, JOSÉ GUILLERMO BARRERA HERNÁNDEZ.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Procede el Despacho a resolver sobre la renuncia presentada por la apoderada del MUNICIPIO DE GACHANCIPA, por lo que se dispone:

Por ahora NO PONER TERMINO AL PODER, hasta tanto la doctora SONIA EDITH RODRIGUEZ GOMEZ acompañe la comunicación enviada por ella a su poderdante ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ, como expresamente lo exige el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora no ha dado cumplimientos a los autos adiados 27 de enero de 2022, 26 de enero, y 23 de febrero de 2023, es decir, acreditar la notificación del aquí demandado señor JOSE GUILLERMO BARRERA HERNANDEZ, se dispone:

Si transcurridos quine (15) días de la notificación por ANOTACION DE ESTADO del presente auto la parte actora no acredita la notificación del demandado, en cumplimiento al párrafo del art. 30 del CPLSS y sin necesidad de nuevo auto, ingresen nuevamente las diligencias al ARCHIVO PROVISIONAL.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024
DE HOY 07 DE JULIO DE 2023**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 22 de junio de 2023, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo de las entidades demandadas COMPAÑÍA IMPORTADORA & EXPORTADORA COLCIE S.A.S. Y FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RIALTO S.A.S.

Primera instancia.....\$3.480.000.oo

Total.....\$3.480.000.oo.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia (ACUMULADO)

Demandante: MYRIAM STELLA PRIETO PATAQUIVA.

Demandado: FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RIALTO S.A.S.,
COMPAÑÍA IMPORTADORA & EXPORTADORA COLCIE S.A.S.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2018-00706-00

25899-31-05-001-2022-00158-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp.

-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el archivo del expediente. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024

DE HOY 07 DE JULIO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Adriana Muñoz Montoya'. The signature is written in a cursive style with some vertical lines through the letters.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: JAQUELINE OSMA GUIZA.

Demandado: HELBERTO CORTES PORRAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que el apoderado de la parte demandante, desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2023, se dispone:

1-ADMITASE EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

2-En consecuencia, se DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA la sentencia de fecha 26 de junio de 2023.

3-En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho, para proceder a liquidar las costas incluidas las agencias en derecho a que fue condenado el demandado HELBERTO CORTES PORRAS en favor de la demandante en 2 smlmv que corresponden a \$2.320.000.oo. (agencias en derecho).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024
DE HOY 07 DE JULIO DE 2023*



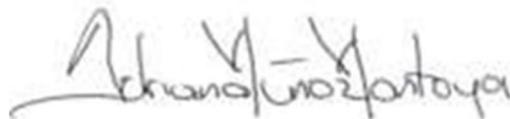
Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 07 de junio de 2023, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo de los demandados y a favor de la parte actora.

Segunda Instancia.....\$ 580.000.00.
Primera instancia.....\$ 500.000.00
Total.....\$1.080.000.00.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: JEFERSON IGNACIO ARIZA DIAZ.

Demandados: SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA. - SETECPROCOL LTDA. Y LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS JAIMES GALVIS JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp.

-Como no se advierte asunto pendiente de resolver en este proceso ordinario, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024
DE HOY 07 DE JULIO DE 2023*



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de febrero de 2021, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **CÓNDORES CUNDINAMARCA CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL S.A.S** en favor del demandante **RODRIGO ANDRÉS CAICEDO BELTRÁN**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.378.910.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$200.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.578.910.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Rodrigo Andrés Caicedo Beltrán.

Demandado: Cóndores Cundinamarca Club Deportivo Profesional S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2015-00182-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.</p> <p>LA SECRETARIA, </p> <p>ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Juan Pablo Achury Montaña.

Demandado: Cooperativa Zipaquireña de Transportadores – Cootranzipa Asociación Cooperativa.

Radicación No: 258993105001-2018-00391-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **MODIFICO** la sentencia de fecha 21 de julio de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (Sin costas en esta instancia) al que fue condenado el demandado **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES – COOTRANZIPA ASOCIACIÓN COOPERATIVA** incluidas en ellas el valor de \$2.725.578 en favor del demandante **WILSON LOZANO PÉREZ** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: William Castiblanco Castiblanco.

Demandado: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00379-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que el demandante solicito la entrega del depósito judicial consignado a su nombre, se dispone:

Como obra depósito judicial por concepto de costas procesales en favor del actor, se ordena la entrega del título judicial número 409700000198127 de fecha 01 de diciembre de 2022 por valor de \$908.526 al demandante **WILLIAM CASTIBLANCO CASTIBLANCO**, identificada con la C.C. No.80540011. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y oficiese en lo que corresponda.

Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena que las diligencias ingresen al archivo nuevamente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Gerson Fernando Prada
Merchan. **Demandado:** Carbón y Coque de
Colombia S.A.S. **Radicación No:**
258993105001-2023-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el despacho a proveer,

Si bien es cierto en el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante no da respuesta al requerimiento hecho por el despacho mediante auto del pasado 22 de junio de 2023, también lo es que una vez revisado el certificado de existencia y representación legal a folio 37 del PDF 01DemandayAnexos se otea que el domicilio principal de la demandada Carbón y Coque de Colombia S.A.S. es Cajicá – Cundinamarca, por lo que este despacho sería el competente para conocer de la demanda y satisfacer las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **GERSON FERNANDO PRADA MERCHAN** mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga - Santander contra la sociedad **CARBÓN Y COQUE DE COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por Fernando Humberto Tinjacá Diaz Y/O quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 de la Ley 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). *Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.*

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CRISTIAN ANDRES MORENO GAMBOA** como apoderado para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Carlos Castro Beltrán.

Demandado: Empresa Maxo S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00184-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **CARLOS CASTRO BELTRAN** mayor de edad, domiciliado en el municipio de San Gil - Santander contra la sociedad **MAXO S.A.S.** representada legalmente por Jesús Alejandro Bejarano Carreño Y/O quien lo sea al momento de su notificación.

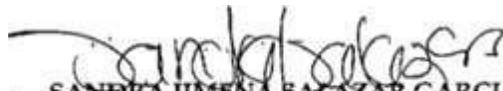
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 de la Ley 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **VANESSA FERNANDA PORRAS GALVIS** como apoderada para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a ella otorgado.

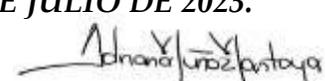
QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Fabio Alonso Ayala Quintero.

Demandado: Brinsa S.A.

Radicación No: 258993105001-2023-00146-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 23 de junio de 2023 por parte de la demandada, se dispone:

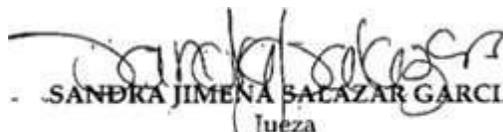
PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **BRINSA S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN MANUEL GUERRERO MELO** como apoderado de la demandada **BRINSA S.A.** en los términos del poder a el conferido.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Lilia Constanza Gómez Navarrete.

Demandado: Rohi IPS S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00145-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

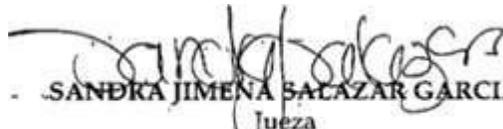
Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 23 de junio de 2023 por parte de la demandada, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ROHI IPS S.A.S.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Rubén Guillermo Rodríguez León.

demandado: Cristalería Peldar S.A.

Radicación No: 258993105001-2023-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 23 de junio de 2023 por parte de la demandada, se dispone:

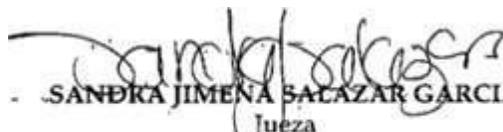
PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **CRISTALERÍA PELDAR S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **GERMAN VALDES SANCHEZ** como apoderado de la demandada **CRISTALERÍA PELDAR S.A.** en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: José Aldemar Cárdenas Martínez.

DEMANDADO: Productos Familia Cajicá S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **JOSÉ ALDEMAR CÁRDENAS MARTÍNEZ** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca contra la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA CAJICÁ S.A.S.** representada legalmente por Andrés Felipe Gómez Salazar Y/O quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).

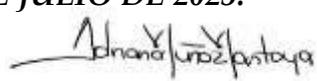
TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 de la Ley 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Gloria Esperanza Delgadillo Guerrero.

Demandado: Hato Grande Golf y Tennis Country Club.

Radicación No: 258993105001-2023-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **GLORIA ESPERANZA DELGADILLO GUERRERO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca contra la sociedad **HATO GRANDE GOLF Y TENNIS COUNTRY CLUB** representada legalmente por Claudia Paola Roccio Diaz Y/O quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).

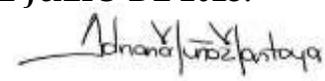
TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 de la Ley 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Sayda Yamile Cortes García

Demandado: IPS Arcasalud S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00105-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 21 de junio de 2023 por parte de la demandada, se dispone:

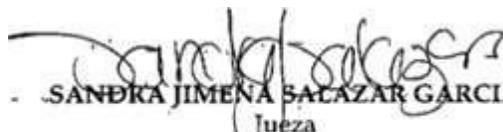
PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **IPS ARCASALUD S.A.S.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS** como apoderado de la demandada **IPS ARCASALUD S.A.S.** en los términos del poder a él conferido.

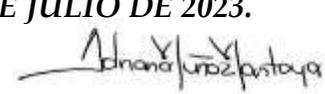
TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Hermes Lufan González González.

Demandado: Montajes y Mecanizados CNC S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 23 de junio de 2023 por parte de la demandada, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **MONTAJES Y MECANIZADOS CNC S.A.S.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **DAVID ROCARDO BARACALDO VELEZ** como apoderado de la demandada **MONTAJES Y MECANIZADOS CNC S.A.S.** en los términos del poder a él conferido.

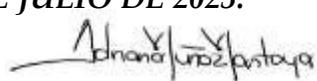
TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Hermes Lufan González González.

Demandado: Montajes y Mecanizados CNC S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a proveer:

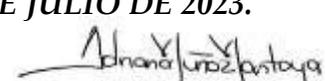
Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando medida cautelar acompañado de nueva prueba sumaria, se dispone:

Para que tenga lugar la **audiencia pública especial de que trata el art. 85 A del CPTSS**, se señala la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde del día catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Eduardo Mendivelso Velandia.

Demandado: Solucionando V&P Constructora S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 22 de junio de 2023 por parte de la demandada, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **SOLUCIONANDO V&P CONSTRUCTORA S.A.S.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRES FERNANDO PARRA BELTRAN** como apoderado de la demandada **SOLUCIONANDO V&P CONSTRUCTORA S.A.S.** en los términos del poder a él conferido.

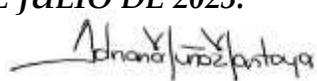
TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Raúl Andrés Zambrano Castañeda.

Demandado: Cerámica San Lorenzo Industrial de Colombia S.A.

Radicación No: 258993105001-2023-00147-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 23 de junio de 2023 por parte de la demandada, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **CERÁMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **ANDREA JULIANA HERNANDEZ RUEDA** como apoderada de la demandada **CERÁMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.** en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Lina Paola Pérez Bolaños.

Demandado: Servicios Especiales Para Empresas S.A.S. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 23 de junio de 2023, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **KAREN ALEJANDRA RAMIREZ HOLGUIN** como apoderada de la demandada **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**. en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

CUARTO: ADMITASE el llamamiento en garantía a la entidad **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** por la demandada **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte que realice el llamamiento en garantía deberá acreditar lo pertinente.

QUINTO: Una vez surtido lo anterior ingresen las diligencias al despacho, para lo permanente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Martha Lucia Poveda Reina.

Demandado: Luis Alfonso Hernández.

Radicación No. 258993105001-2021-00516-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte actora, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 Cptss, señalada en auto de data 22 de junio hogaño, se dispone:

PRIMERO: Citar a las partes a la Audiencia de que trata el Art. 80 CPLSS para el día diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.

SEGUNDO: Reposen las diligencias en secretaría hasta la fecha de audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Honorarios Procesales.

Demandante: Duilian Omaira Martínez de Peña.

Demandado: Aracely Wilches Silva.

Radicación No: 258993105001-2023-00149-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que la demandante informa que realizó trámite de notificación, pero no allegó el cotejo del mismo, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue el cotejo de notificación y poder contabilizar los términos de contestación y reforma (Art 31 y 28 CPLSS).

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos anteriores ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ana María Gómez Torres.

Demandado: Centro Medico San Luis Clínica Quirúrgica S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

AVOQUESE el conocimiento del presente proceso, procedente del **JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.** por competencia.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias de la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico o a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **GLORIA LEONOR TORRES** como apoderada principal para actuar en los términos y para los fines indicados en escritura pública número 75.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN FELIPE ARIAS RODRIGUEZ** como apoderado sustituto para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Angelica María Sandoval Castellanos.

Demandado: Inversiones la Frontera Chía S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

AVOQUESE el conocimiento del presente proceso, procedente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA** por competencia.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias de la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico o a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

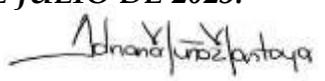
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOSE LEONARDO GOMEZ BOSA** como apoderado principal para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Sara Juliza Cárdenas Hernández.

Demandado: Mantenimiento y Aseo S.A.S. Mantysas.

Radicación No: 258993105001-2023-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

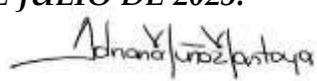
Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el pasado 30 de junio del año dos mil veintitrés (2023), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Laura Patricia Cetina Arias.

Demandado: Gina Marisol Martínez Riveros.

Radicación No: 258993105001-2023-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Si bien es cierto se allega la subsanación en tiempo también lo es que no dio cumplimiento al auto que inadmite la demanda de fecha 22 de junio de 2023 como quiera que no se remitió el texto de la demanda y sus anexos a la parte demandada dando cumplimiento a las exigencias de a la ley 2213 de 2022, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Disolución. Liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical.

Cancelación del Registro Sindical.

Demandante: Canpack Colombia S.A.S.

Demandada: Sindicato Nacional de Trabajadores de los Empaques y Envases de Colombia Sintemec.

Radicación No: 258993105001-2021-00124-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se allegó solicitud de entrega de Oficio de cancelación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y ENVASES "SINTEMEC" dirigido al MINISTERIO DE TRABAJO mismo que ya se tramita, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JHON SEBASTIAN MOLINA GOMEZ como apoderado sustituto de la demandante en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: Como quiera que no existe actuación pendiente vuelvan las diligencias al ARCHIVO.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Contrato Realidad.

Demandante: William Aníbal Rodríguez Rodríguez.

Demandada: Bavaria y Cia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00193-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 25 CPTSS, ni las exigencias del Art 6 de la ley 2213 de 2022 por lo siguiente:

Art 25 CPTSS:

Numeral 2: El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por si mismas.

Como quiera que es un proceso especial de fuero sindical no se indicó la organización sindical demandada.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y a las organizaciones sindicales. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra. **ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA**, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Contrato Realidad.

Demandante: Yeny Lizeth Urueña Bermeo

Demandada: Bavaria y Cia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 25 CPTSS, ni las exigencias del Art 6 de la ley 2213 de 2022 por lo siguiente:

Art 25 CPTSS:

Numeral 2: El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por si mismas.

Como quiera que es un proceso especial de fuero sindical no se indicó la organización sindical demandada.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y a las organizaciones sindicales. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra. **ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA**, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ejecutivo laboral

Ejecutante: YESID ROLANDO VALBUENA RAMÍREZ.

Ejecutado: JOSÉ JOAQUÍN PACHÓN CASTIBLANCO, LUIS TEODOLFO PACHÓN CASTIBLANCO, Y EDUARDO SANTOS PACHÓN MALAVER.

Asunto: (honorarios profesionales)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que se libro mandamiento de pago el 09 de junio de 2022, pero aun no se ha realizado el trámite procesal de la notificación, se dispone:

-Requerir al apoderado de la parte actora, para que acredite el tramite de notificación del mandamiento de pago a los ejecutados.

-Efectuado y vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024
DE HOY 07 DE JULIO DE 2023


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ejecutivo laboral

Ejecutante: JAQUELINE OSMA GUIZA.

Ejecutado: HELBERTO CORTES PORRAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera que se peticiona ejecución, se dispone:

-En razón, a que aún no se encuentra en firme la sentencia de primera instancia, que resulta ser el título base de ejecución, no es procedente por ahora librar la orden de pago.

-Lo anterior, por cuanto el auto que acepta el desistimiento del recurso de apelación en el proceso ordinario 2019-00361, aun no se encuentra en firme.

-En consecuencia, una vez en firme dicho auto, así como el que liquide las cosas procesales incluidas las agencias en derecho, vuelvan estas diligencias al Despacho para proceder al estudio del título ejecutivo y si es del caso, librar la orden de pago solicitada, mientras tanto permanezca en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024
DE HOY 07 DE JULIO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JOSE MUÑOZ

Ejecutado: AGRUPACION RESIDENCIAL EL PORTAL

Asunto: (EJECUCION SENTENCIA)

Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la liquidación del crédito:

1-El mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2019, ordeno a la entidad pagar al demandante:

-calculo actuarial al fondo de pensiones, por el período del 29 de febrero de 2008 al 15 de diciembre de 2014.

-\$7.992.984. cesantías

-\$7.992.984. prima de servicios.

-\$959.158. intereses a las cesantías.

-\$3.996.492. vacaciones.

-\$5.370.524. indemnización por despido.

-\$362.032. devolución de lo aportado en salud.

-\$26.505.600. indemnización moratoria entre el 16 de diciembre de 2014 al 16 de diciembre de 2016.

-\$1.488.700. costas procesales.

-por los intereses moratorios del art. 65 a partir del 17 de diciembre de 2016 hasta cuando se verifique el pago de las acreencias como cesantías y primas.

2-Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora, para que presente la liquidación teniendo en cuenta el mandamiento de pago.

Lo anterior, por cuando el anexo del pdf 010 como sustento de la liquidación, de una parte hace referencia al señor ONOFRE RODRIGUEZ PENA, quien no hace parte en este proceso, y de otro lado debe liquidar los intereses moratorios a partir del 17 de diciembre de 2016 sobre las sumas ordenadas en el citado mandamiento, pues aunque se tuviera en cuenta el anexo, no resulta visible el porcentaje aplicado sobre la fecha de periodo a liquidar.

3-Una vez se presente la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago, y de manera visible, por secretaria dese traslado y vencidos los términos, vuelva n las diligencias al Despacho.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

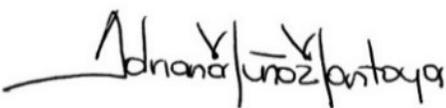
1-Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en la forma antes indicada.

2-Presentada conforme al mandamiento de pago, y de manera visible, por secretaria dese traslado y vencidos los términos, vuelva las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024
DE HOY 07 DE JULIO DE 2023**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARIA DEL CARMEN LEMUS PEREZ.

Ejecutado: INES GEMPLER LLERAS (QEPD)- herederos determinados de la señora INES GEMPLER LLERAS (QEPD), SEÑORAS MARIA INÉS ARREAZA GEMPELER y LUISA ARREAZA GEMPELER y los indeterminados.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00382-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Revisado el expediente, se tiene que aún no se ha surtido el tramite de notificación, por lo que se dispone:

1-Requerir a la parte ejecutante, para que acredite la notificación a las herederas determinadas de la de cujus INES GEMPLER LLERAS (QEPD) SEÑORAS MARIA INÉS ARREAZA GEMPELER y LUISA ARREAZA GEMPELER.

2-Requerir a la doctora AIDA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ, a quien se designo como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora INES GEMPLER LLERAS (QEPD), para que proceda con sus deberes y responsabilidades, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, y que debe obrarse conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024

DE HOY 07 DE JULIO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

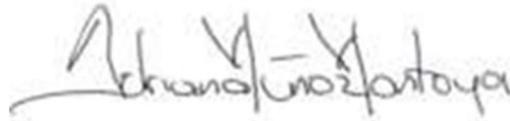
SECRETARIA: Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de junio de 2023, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante.

Primera instancia.....\$100.000.00

Total.....\$100.000.00.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JOSE HELVY GUERRERO YANQUEN

Ejecutado: FABIAN IGNACIO LOPEZ ESPINOSA.

Asunto: (ejecución acta de transacción)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp.

-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024

DE HOY 07 DE JULIO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Adriana Muñoz Montoya'. The signature is written in a cursive style with some vertical lines through the letters.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ROSA MARIA CRISTANCHO MONTAÑO.

Ejecutado: CORPORACION NUESTRA IPS.

Asunto: (EJECUCION SENTENCIA)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que la entidad ejecutada, notificada del mandamiento de pago de fecha 07 de junio de 2023, por ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2023, pero venció el termino para proponer excepciones el 27 de junio de 2023 en SILENCIO, se dispone:

-De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

-PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

-CONDENAR A LA EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquídense

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024

DE HOY 07 DE JULIO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Adriana Muñoz Montoya'. The signature is written in a cursive style with some vertical lines through the letters.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JEFERSON IGNACIO ARIZA DIAZ.

Ejecutados: SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA. - SETECPROCOL LTDA. Y LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS JAIMES GALVIS JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS.

Asunto: (EJECUCION SENTENCIA)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, en su auto del 07 de junio de 2023.

-En consecuencia, como el superior ORDENO QUE SE efectúen las medidas de saneamiento de orden procedimental y legal referidas, y que de acuerdo a la parte motiva corresponde a que el juzgado *-erró al continuar con el trámite del proceso teniendo notificado al extremo pasivo por conducta concluyente y corriéndole traslado para contestar la demanda ejecutiva, en la medida en que la competencia de la juez a quo se encontraba suspendida desde la ejecutoria del auto que concedió el medio de impugnación hasta cuando se notificara el obedecimiento de lo resuelto por este Tribunal, tal y como lo establece el numeral 1° del art. 323 del CGP, aplicable por remisión analógica del art. 145 del CPT y de la SS.(...) Dando alcance a lo que antecede, como quiera que la jueza de primer grado adoptó una decisión tan relevante como la que implica la notificación de la demanda ejecutiva y las etapas subsiguientes cuando ello no era procedente en atención a la suspensión del proceso en primera instancia, las diligencias deben devolverse para que se adopte las medidas de saneamiento de orden procedimental y legal referidas con anterioridad.-*

Se considera, que revisado el cuaderno ORDINARIO LABORAL – INCIDENTE DE NULIDAD – PROPUESTO POR LAS A CTUACIONES ADELANTADAS EN ESTE PROCESO, se ajusta a las preceptivas de ley.

Para el proceso EJECUTIVO LABORAL, se surtieron todos los actos procesales, no obstante ante la resuelto por el SUPERIOR y como el HTSDJC-SL refiere a que se erró al continuar el trámite dando por notificado al extremo pasivo, porque la competencia estaba suspendida al concederse el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, *ha de decirse*, que ese efecto se concedió fue para el PROCESO

ORDINARIO LABORAL, por lo cual al haberse interpuesto INCIDENTE DE NULIDAD POR LAS ETAPAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL, EL JUZGADO ORDENO en auto de fecha 07 de diciembre de 2022 que el incidente de nulidad tal y como está en cuaderno separado, sea integrado con el proceso ORDINARIO LABORAL, y que una vez allí, ingrese al Despacho el proceso ordinario laboral numero 2019-00192 junto con el cuaderno de INCIDENTE DE NULIDAD, para resolver lo concerniente a las cuatro nulidades deprecadas por la parte demandada dentro de éste encaminadas a todas las actuaciones del proceso ordinario laboral.

No obstante, y atendiendo lo ordenado, se ejerce control de legalidad, y se dejan sin valor ni efecto dentro del proceso ejecutivo, los autos de fechas 20 de abril de 2023, que entre otros dio por notificado por conducta concluyente a los demandados, 11 de mayo de 2023, 07 de junio de 2023 que ordeno seguir adelante con la ejecución, traslado de la liquidación del crédito del 23 de junio de 2023.

Ante ello, y como es evidente que los demandados conocen del mandamiento de pago, se les dará por notificados por conducta concluyente (art. 301 cgp), pero para no vulnerar su derecho de defensa, el termino para proponer excepciones consagrado en el art. 442 del cpg empezara a contar, una vez se notifique por estado el presente auto.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE;

1-En obediencia a lo resuelto por el superior como ya se indicó, se dejan sin valor ni efecto los autos de fechas, 20 de abril de 2023, 11 de mayo de 2023, 07 de junio de 2023 dentro del proceso de ejecución, que entre otros en su momento dieron por notificados por conducta concluyente a los demandados, ordeno seguir adelante la ejecución y el traslado de la liquidación del crédito.

2-En consecuencia, siguiendo con el debido proceso, y como el superior indicó que *-la competencia de la juez a quo se encontraba suspendida desde la ejecutoria del auto que concedió el medio de impugnación hasta cuando se notificara el obediencia de lo resuelto por este Tribunal-*, ATENDIENDO EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE DEFENSA EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, en esta esta etapa procesal se **DA POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS EJECUTADOS:** SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA. - SETECPROCOL LTDA. Y LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS JAIMES GALVIS JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS del mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2022.

3-Conforme al numeral segundo, el termino para proponer excepciones consagrado en el art. 442 del cpg empieza a correr, una vez se notifique por estado el presente auto.

4-Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024

DE HOY 07 DE JULIO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JEFERSON IGNACIO ARIZA DIAZ.

Ejecutados: SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA. - SETECPROCOL LTDA. Y LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS JAIMES GALVIS JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS.

Asunto: (EJECUCION SENTENCIA)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Se provee:

El apoderado de la parte ejecutada, en tiempo interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 07 de junio de 2023, por vulneración al DEBIDO PROCESO.

Funda su recurso, en que:

“... Mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023 el Juzgado Primero Laboral del Circuito, profirió auto interlocutorio dentro del proceso de la referencia, en el cual resuelve remitir expediente a Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca para que resuelva el recurso de apelación presentado por el apoderado de los aquí demandados contra el proceso ejecutivo Radicado N° 25899-31-05-001-2022-00265-00 y el Ordinario N° 25899-31-05-001-2019-00192-00

2. El recurso fue concedido es en efecto SUSPENSIVO, tal como se evidencia en el auto en mención de fecha 23 de febrero de 2023.

3. Que mediante auto de fecha 20 de abril de 2023, ordena la notificación de proceso ejecutivo y corre traslada de un proceso que se encontraba en RECURSO DE APELACIÓN en efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca desde el 23 de febrero de 2023, desconociendo de pleno derecho los efectos de recurso concedido mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023 y dando tramite.

4. Que el suscrito presento memorial dando a conocer los aspectos informados Juzgado Primero Laboral del Circuito, quienes nuevamente no han tenido en cuenta lo expresado en el auto del 23 de abril de 2023 y desconocieron los efectos de Recurso concedido en auto interlocutorio del 23 de febrero de 2023.

5. Que hasta el día 07 de junio de 2023, el honorable despacho se pronunció sobre la nulidad presentada en la medida de que el superior resolvió la nulidad presentada por demandados, razón por la cual se desconocía el pronunciamiento del honorable tribunal.

6. Que el día 16 de mayo de la anualidad, se presentó nulidad antes el honorable despacho sobre el auto de 20 de abril que ordeno notificaron por conducta concluyente y al cual a la fecha no le han resuelto.

7. Que se había informado en escrito que el auto de 20 de abril de 2023 por el cual se daba por notificado por conducta concluyente se emitió dentro de periodo en que el proceso se encontraba en efecto suspensivo.

8. Se observa por parte de los aquí demandado que no nos quieren dar la oportunidad de ejercer nuestros derechos de defensa.

9. Que a la fecha nunca conocimiento los escritos de demanda objeto de recurso....”

-POR LO CUAL PRETENDE: “1. Se deje sin efectos el auto de 20 de abril de 2023, por medio del cual se ordena notificar el proceso ejecutivo que se encontraba en Recurso de Apelación en efecto SUSPENSIVO desde el 23 de febrero de 2023 ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca y fue resuelto hasta el 07 de junio de 2023.

2. En caso de no atender de manera satisfactoria, remitir al superior jerárquico para que conozca en Recurso de Apelación. De conformidad al Art 65 de cplss.”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

-**En primer lugar**, se le indica al apoderado, que al haberse interpuesto INCIDENTE DE NULIDAD POR LAS ETAPAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL, EL JUZGADO ORDENO en auto de fecha 07 de diciembre de 2022 que el incidente de nulidad tal y como está en cuaderno separado, sea integrado con el proceso ORDINARIO LABORAL, y que una vez allí, ingrese al Despacho el proceso ordinario laboral numero 2019-00192 junto con el cuaderno de INCIDENTE DE NULIDAD, para resolver lo concerniente a las cuatro nulidades deprecadas por la parte demandada dentro de este.

Es decir, que se ABRIÓ CUADERNO DE INCIDENTE DE NULIDAD y en auto del 02 de febrero de 2023 se RESOLVIÓ NEGAR LA NULIDAD PROPUESTA, y fue así que se concedió el recurso de apelación en el EFECTO SUSPENSIVO AL NO QUEDAR ACTUACION PENDIENTE DE RESOLVER EN EL ORDINARIO LABORAL.

Una vez el superior resolvió en el ordinario y regresando el proceso del HTSDJC-SL el juzgado en auto del 07 de junio de 2023 dictó el auto de -OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR en su auto de fecha 11 de mayo de 2023., quien CONFIRMO EL AUTO APELADO QUE NO DECRETO LA NULIDAD DE LA NOTIFICACION EN EL PROCESO ORDINARIO 2019-00192., se indicó que -como el proceso ordinario se encuentra terminado, una vez en firme este auto, ingresen las diligencias al Despacho para liquidar LAS COSTAS PROCESALES, tal y como el SUPERIOR LO INDICO: “... Costas a cargo de los socios demandados solidariamente, se fija como agencias en derecho la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente ...”

-**En segundo lugar**, ya en el proceso ejecutivo, era dable la NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE COMO ASI SE INDICO EN AUTO DEL 20 DE ABRIL DE 2023, y precisamente AMPARANDO EL DEBIDO PROCESO, ACCESO

A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, al tenor del art. 301 del CGP, se da por NOTIFICADOS A LOS EJECUTADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, REITTERANDOSE QUE para no vulnerar el DEBIDO PROCESO, NI EL DERECHO DE DEFENSA, el termino de diez días para proponer excepciones, EMPIEZA A CORRER una vez se notifique por estado dicho auto del 20 de abril de 2023., es decir, para el juzgado el hecho que el proceso ORDINARIO LABORAL estuviera surtiendo recurso sobre sus etapas procesales, en su momento en nada impedía continuar el tramite de la ejecución.

-En tercer lugar, respecto a que el juzgado NO HA TENIDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN AUTO DEL 23 DE ABRIL DE 2023, el apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 20 de abril de 2023, y este juzgado se pronunció en auto de fecha 11 de mayo de 2023 sin entrar a estudiar la reposición por extemporánea y concediendo el recurso de apelación en el DEVOLUTIVO, en este efecto, por cuanto la providencia recurrida dentro del ejecutivo no impide continuar su trámite, es decir, que sí se han tenido en cuenta los escritos y recursos interpuestos; basta solo revisar el proceso para verificar su trámite y las decisiones adoptadas por este juzgado y por el inmediato superior.

-En cuarto lugar, una vez el superior resolvió el recurso de apelación sobre la nulidad interpuesta respecto de las etapas procesales del proceso ordinario laboral, efectivamente el juzgado en aquel proceso dictó auto de fecha 07 de junio de 2023 OBEDECIENDO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. Revítese el proceso.

-En quinto lugar, como se ve, se han salvaguardado el derecho de defensa, el debido proceso, el acceso a la administración de justicia en cada una de las etapas de proceso el ordinario laboral y del ejecutivo. NO OBSTANTE, como el superior ORDENO QUE SE efectúen las medidas de saneamiento de orden procedimental y legal referidas, y que de acuerdo a la parte motiva corresponde a que el juzgado *-erró al continuar con el trámite del proceso teniendo notificado al extremo pasivo por conducta concluyente y corriéndole traslado para contestar la demanda ejecutiva, en la medida en que la competencia de la juez a quo se encontraba suspendida desde la ejecutoria del auto que concedió el medio de impugnación hasta cuando se notificara el obediencia de lo resuelto por este Tribunal, tal y como lo establece el numeral 1° del art. 323 del CGP, aplicable por remisión analógica del art. 145 del CPT y de la SS.(...) Dando alcance a lo que antecede, como quiera que la jueza de primer grado adoptó una decisión tan relevante como la que implica la notificación de la demanda ejecutiva y las etapas subsiguientes cuando ello no era procedente en atención a la suspensión del proceso en primera instancia, las diligencias deben devolverse para que se adopte las medidas de saneamiento de orden procedimental y legal referidas con anterioridad.-*, el juzgado así como en el cuaderno del superior, se DISPONE:

-OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR en su auto del 07 de junio de 2023, por lo cual se dejan sin valor ni efecto los autos de fechas, 20 de abril de 2023, 11 de mayo de 2023, 07 de junio de 2023 dentro del proceso de ejecución, que entre otros en su momento dieron por notificados por conducta concluyente a los demandados, ordeno seguir adelante la ejecución y el traslado de la liquidación del crédito.

-Se concluye entonces, que como el recurso contra el auto de fecha 07 de junio de 2023 era básicamente por haberse continuado el proceso de ejecución, y el HTSDJC-SL se pronunció, ordenando control de legalidad por estar suspendida la competencia de este juzgado, siendo los mismos argumentos, no hay lugar a otro pronunciamiento al respecto.

-POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-En obediencia a lo resuelto por el superior como ya se indicó, se dejan sin valor ni efecto los autos de fechas, 20 de abril de 2023, 11 de mayo de 2023, 07 de junio de 2023 dentro del proceso de ejecución, que entre otros en su momento dieron por notificados por conducta concluyente a los demandados, ordeno seguir adelante la ejecución y el traslado de la liquidación del crédito.

2-En consecuencia, siguiendo con el debido proceso, y como el superior indicó que *-la competencia de la juez a quo se encontraba suspendida desde la ejecutoria del auto que concedió el medio de impugnación hasta cuando se notificara el obediencia de lo resuelto por este Tribunal-*, ATENDIENDO EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE DEFENSA EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, en esta esta etapa procesal se **DA POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS EJECUTADOS:** SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA. - SETECPROCOL LTDA. Y LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS JAIMES GALVIS JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS del mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2022.

3-Conforme al numeral segundo, el termino para proponer excepciones consagrado en el art. 442 del cpg empieza a correr, una vez se notifique por estado el presente auto.

4-Por las anteriores razones, siendo los mismos argumentos del recurso de fecha 07 de junio de 2023 interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, no hay lugar a otro pronunciamiento al respecto.

-En firme los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024

DE HOY 07 DE JULIO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Adriana Muñoz Montoya'. The signature is written in a cursive style with some vertical lines through the letters.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: FLORENTINO ALDANA FLORES

Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Se provee:

Teniendo en cuenta, que una vez notificada la entidad demandada, en oportunidad propuso las excepciones de PAGO PARCIAL, COMPENSACION, PRESCRIPCION, se dispone:o

1-ADMITANSE las excepciones de PAGO PARCIAL, COMPENSACION, PRESCRIPCION propuestas por la apoderada de la entidad ejecutada. NO SE ADMIEN LAS DEMAS PROPUESTAS por no estar autorizadas por el art. 442 del CGP aplicable por analogía.

2-De la excepciones formuladas, se ORDENA CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el termino de DIEZ (10) DIAS para que se pronuncie, y si lo considera pertinente adjunte las pruebas que pretenda hacer valer. (art. 443 num 1 CGP).

3-Surtido el traslado de las excepciones, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha para practicar las pruebas a que haya lugar, y decidir de fondo el asunto (art. 42 CPLSS en concordancia art. 443 num 2 CGP).

4-Como se allega poder general, sustitución, SE RECONOCE PERSONERIA al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA representante de la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, SAS como apoderado de COLPENSIONES, en los términos del respectivo poder.

5-RECONOCER a la doctora LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE, como apoderada de COLPENSIONES, en los términos de la sustitución aportada.

Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024

DE HOY 07 DE JULIO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Adriana Muñoz Montoya'. The signature is written in a cursive style with some vertical lines through the letters.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. PORVENIR SA.

Ejecutado: MUNICIPIO DE CHIA.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2018-00700-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Se provee:

Como ha vencido el termino concedido en ato del 07 de junio de 2023, y el apoderado de la parte actora no se ha manifestado al respecto, se dispone:

-Continuarse con el tramite normal del proceso, téngase en cuenta que en auto de fecha 11 de agosto de 2022, una vez se ordenó la entrega de dos depósitos judiciales, se ajustó el límite de la medida al valor de \$8.475.994.oo. (art. 599 del CGP) que seria lo pendiente de cubrir en este proceso.

-No se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 024

DE HOY 07 DE JULIO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ejecutivo laboral

Ejecutante: YESID ROLANDO VALBUENA RAMÍREZ.

Ejecutado: JOSÉ JOAQUÍN PACHÓN CASTIBLANCO, LUIS TEODOLFO PACHÓN CASTIBLANCO, Y EDUARDO SANTOS PACHÓN MALAVER.

Asunto: (honorarios profesionales)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que se libro mandamiento de pago el 09 de junio de 2022, pero aun no se ha realizado el trámite procesal de la notificación, se dispone:

-Requerir al apoderado de la parte actora, para que acredite el tramite de notificación del mandamiento de pago a los ejecutados.

-Efectuado y vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ejecutivo laboral

Ejecutante: JAQUELINE OSMA GUIZA.

Ejecutado: HELBERTO CORTES PORRAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera que se peticiona ejecución, se dispone:

-En razón, a que aún no se encuentra en firme la sentencia de primera instancia, que resulta ser el título base de ejecución, no es procedente por ahora librar la orden de pago.

-Lo anterior, por cuanto el auto que acepta el desistimiento del recurso de apelación en el proceso ordinario 2019-00361, aun no se encuentra en firme.

-En consecuencia, una vez en firme dicho auto, así como el que liquide las cosas procesales incluidas las agencias en derecho, vuelvan estas diligencias al Despacho para proceder al estudio del título ejecutivo y si es del caso, librar la orden de pago solicitada, mientras tanto permanezca en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JOSE MUÑOZ

Ejecutado: AGRUPACION RESIDENCIAL EL PORTAL

Asunto: (EJECUCION SENTENCIA)

Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la liquidación del crédito:

1-El mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2019, ordeno a la entidad pagar al demandante:

-calculo actuarial al fondo de pensiones, por el período del 29 de febrero de 2008 al 15 de diciembre de 2014.

-\$7.992.984. cesantías

-\$7.992.984. prima de servicios.

-\$959.158. intereses a las cesantías.

-\$3.996.492. vacaciones.

-\$5.370.524. indemnización por despido.

-\$362.032. devolución de lo aportado en salud.

-\$26.505.600. indemnización moratoria entre el 16 de diciembre de 2014 al 16 de diciembre de 2016.

-\$1.488.700. costas procesales.

-por los intereses moratorios del art. 65 a partir del 17 de diciembre de 2016 hasta cuando se verifique el pago de las acreencias como cesantías y primas.

2-Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora, para que presente la liquidación teniendo en cuenta el mandamiento de pago.

Lo anterior, por cuando el anexo del pdf 010 como sustento de la liquidación, de una parte hace referencia al señor ONOFRE RODRIGUEZ PENA, quien no hace parte en este proceso, y de otro lado debe liquidar los intereses moratorios a partir del 17 de diciembre de 2016 sobre las sumas ordenadas en el citado mandamiento, pues aunque se tuviera en cuenta el anexo, no resulta visible el porcentaje aplicado sobre la fecha de periodo a liquidar.

3-Una vez se presente la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago, y de manera visible, por secretaria dese traslado y vencidos los términos, vuelva n las diligencias al Despacho.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en la forma antes indicada.

2-Presentada conforme al mandamiento de pago, y de manera visible, por secretaria dese traslado y vencidos los términos, vuelva las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARIA DEL CARMEN LEMUS PEREZ.

Ejecutado: INES GEMPLER LLERAS (QEPD)- herederos determinados de la señora INES GEMPLER LLERAS (QEPD), SEÑORAS MARIA INÉS ARREAZA GEMPELER y LUISA ARREAZA GEMPELER y los indeterminados.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00382-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Revisado el expediente, se tiene que aún no se ha surtido el tramite de notificación, por lo que se dispone:

1-Requerir a la parte ejecutante, para que acredite la notificación a las herederas determinadas de la de cujus INES GEMPLER LLERAS (QEPD) SEÑORAS MARIA INÉS ARREAZA GEMPELER y LUISA ARREAZA GEMPELER.

2-Requerir a la doctora AIDA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ, a quien se designo como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora INES GEMPLER LLERAS (QEPD), para que proceda con sus deberes y responsabilidades, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, y que debe obrarse conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de junio de 2023, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante.

Primera instancia.....\$100.000.oo

Total.....\$100.000.oo.



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JOSE HELVY GUERRERO YANQUEN

Ejecutado: FABIAN IGNACIO LOPEZ ESPINOSA.

Asunto: (ejecución acta de transacción)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp.

-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ROSA MARIA CRISTANCHO MONTAÑO.

Ejecutado: CORPORACION NUESTRA IPS.

Asunto: (EJECUCION SENTENCIA)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que la entidad ejecutada, notificada del mandamiento de pago de fecha 07 de junio de 2023, por ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2023, pero venció el termino para proponer excepciones el 27 de junio de 2023 en SILENCIO, se dispone:

-De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

-PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

-CONDENAR A LA EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquidense

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JEFERSON IGNACIO ARIZA DIAZ.

Ejecutados: SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA. - SETECPROCOL LTDA. Y LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS JAIMES GALVIS JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS.

Asunto: (EJECUCION SENTENCIA)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, en su auto del 07 de junio de 2023.

-En consecuencia, como el superior ORDENO QUE SE efectúen las medidas de saneamiento de orden procedimental y legal referidas, y que de acuerdo a la parte motiva corresponde a que el juzgado *-erró al continuar con el trámite del proceso teniendo notificado al extremo pasivo por conducta concluyente y corriéndole traslado para contestar la demanda ejecutiva, en la medida en que la competencia de la juez a quo se encontraba suspendida desde la ejecutoria del auto que concedió el medio de impugnación hasta cuando se notificara el obediencia de lo resuelto por este Tribunal, tal y como lo establece el numeral 1° del art. 323 del CGP, aplicable por remisión analógica del art. 145 del CPT y de la SS.(...) Dando alcance a lo que antecede, como quiera que la jueza de primer grado adoptó una decisión tan relevante como la que implica la notificación de la demanda ejecutiva y las etapas subsiguientes cuando ello no era procedente en atención a la suspensión del proceso en primera instancia, las diligencias deben devolverse para que se adopte las medidas de saneamiento de orden procedimental y legal referidas con anterioridad.-*

Se considera, que revisado el cuaderno ORDINARIO LABORAL – INCIDENTE DE NULIDAD – PROPUESTO POR LAS A CTUACIONES ADELANTADAS EN ESTE PROCESO, se ajusta a las preceptivas de ley.

Para el proceso EJECUTIVO LABORAL, se surtieron todos los actos procesales, no obstante ante la resuelto por el SUPERIOR y como el HTSDJC-SL refiere a que se erró al continuar el trámite dando por notificado al extremo pasivo, porque la competencia estaba suspendida al concederse el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, *ha de decirse*, que ese efecto se concedió fue para el PROCESO ORDINARIO LABORAL, por lo cual al haberse interpuesto INCIDENTE DE NULIDAD POR LAS ETAPAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL, EL JUZGADO ORDENO en auto de fecha 07 de diciembre de 2022 que el incidente de nulidad tal y como está en cuaderno separado, sea integrado con el proceso

ORDINARIO LABORAL, y que una vez allí, ingrese al Despacho el proceso ordinario laboral numero 2019-00192 junto con el cuaderno de INCIDENTE DE NULIDAD, para resolver lo concerniente a las cuatro nulidades deprecadas por la parte demandada dentro de éste encaminadas a todas las actuaciones del proceso ordinario laboral.

No obstante, y atendiendo lo ordenado, se ejerce control de legalidad, y se dejan sin valor ni efecto dentro del proceso ejecutivo, los autos de fechas 20 de abril de 2023, que entre otros dio por notificado por conducta concluyente a los demandados, 11 de mayo de 2023, 07 de junio de 2023 que ordeno seguir adelante con la ejecución, traslado de la liquidación del crédito del 23 de junio de 2023.

Ante ello, y como es evidente que los demandados conocen del mandamiento de pago, se les dará por notificados por conducta concluyente (art. 301 cgp), pero para no vulnerar su derecho de defensa, el termino para proponer excepciones consagrado en el art. 442 del cpg empezara a contar, una vez se notifique por estado el presente auto.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE;

1-En obediencia a lo resuelto por el superior como ya se indicó, se dejan sin valor ni efecto los autos de fechas, 20 de abril de 2023, 11 de mayo de 2023, 07 de junio de 2023 dentro del proceso de ejecución, que entre otros en su momento dieron por notificados por conducta concluyente a los demandados, ordeno seguir adelante la ejecución y el traslado de la liquidación del crédito.

2-En consecuencia, siguiendo con el debido proceso, y como el superior indicó que *-la competencia de la juez a quo se encontraba suspendida desde la ejecutoria del auto que concedió el medio de impugnación hasta cuando se notificara el obediencia de lo resuelto por este Tribunal-*, ATENDIENDO EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE DEFENSA EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, en esta esta etapa procesal se **DA POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS EJECUTADOS:** SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA. - SETECPROCOL LTDA. Y LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS JAIMES GALVIS JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS del mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2022.

3-Conforme al numeral segundo, el termino para proponer excepciones consagrado en el art. 442 del cpg empieza a correr, una vez se notifique por estado el presente auto.

4-Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JEFERSON IGNACIO ARIZA DIAZ.

Ejecutados: SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA. - SETECPROCOL LTDA. Y LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS JAIMES GALVIS JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS.

Asunto: (EJECUCION SENTENCIA)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Se provee:

El apoderado de la parte ejecutada, en tiempo interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 07 de junio de 2023, por vulneración al DEBIDO PROCESO.

Funda su recurso, en que:

“... Mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023 el Juzgado Primero Laboral del Circuito, profirió auto interlocutorio dentro del proceso de la referencia, en el cual resuelve remitir expediente a Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca para que resuelva el recurso de apelación presentado por el apoderado de los aquí demandados contra el proceso ejecutivo Radicado N° 25899-31-05-001-2022-00265-00 y el Ordinario N° 25899-31-05-001-2019-00192-00

2. El recurso fue concedido es en efecto SUSPENSIVO, tal como se evidencia en el auto en mención de fecha 23 de febrero de 2023.

3. Que mediante auto de fecha 20 de abril de 2023, ordena la notificación de proceso ejecutivo y corre traslada de un proceso que se encontraba en RECURSO DE APELACIÓN en efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca desde el 23 de febrero de 2023, desconociendo de pleno derecho los efectos de recurso concedido mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023 y dando tramite.

4. Que el suscrito presento memorial dando a conocer los aspectos informados Juzgado Primero Laboral del Circuito, quienes nuevamente no han tenido en cuenta lo expresado en el auto del 23 de abril de 2023 y desconocieron los efectos de Recurso concedido en auto interlocutorio del 23 de febrero de 2023.

5. Que hasta el día 07 de junio de 2023, el honorable despacho se pronunció sobre la nulidad presentada en la medida de que el superior resolvió la nulidad presentada por demandados, razón por la cual se desconocía el pronunciamiento del honorable tribunal.

6. Que el día 16 de mayo de la anualidad, se presentó nulidad antes el honorable despacho sobre el auto de 20 de abril que ordeno notificaron por conducta concluyente y al cual a la fecha no le han resuelto.

7. Que se había informado en escrito que el auto de 20 de abril de 2023 por el cual se daba por notificado por conducta concluyente se emitió dentro de periodo en que el proceso se encontraba en efecto suspensivo.

8. Se observa por parte de los aquí demandado que no nos quieren dar la oportunidad de ejercer nuestros derechos de defensa.

9. Que a la fecha nunca conocimiento los escritos de demanda objeto de recurso....”

-POR LO CUAL PRETENDE: “1. Se deje sin efectos el auto de 20 de abril de 2023, por medio del cual se ordena notificar el proceso ejecutivo que se encontraba en Recurso de Apelación en efecto SUSPENSIVO desde el 23 de febrero de 2023 ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca y fue resuelto hasta el 07 de junio de 2023.

2. En caso de no atender de manera satisfactoria, remitir al superior jerárquico para que conozca en Recurso de Apelación. De conformidad al Art 65 de cplss.”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

-**En primer lugar**, se le indica al apoderado, que al haberse interpuesto INCIDENTE DE NULIDAD POR LAS ETAPAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL, EL JUZGADO ORDENO en auto de fecha 07 de diciembre de 2022 que el incidente de nulidad tal y como está en cuaderno separado, sea integrado con el proceso ORDINARIO LABORAL, y que una vez allí, ingrese al Despacho el proceso ordinario laboral numero 2019-00192 junto con el cuaderno de INCIDENTE DE NULIDAD, para resolver lo concerniente a las cuatro nulidades deprecadas por la parte demandada dentro de este.

Es decir, que se ABRIÓ CUADERNO DE INCIDENTE DE NULIDAD y en auto del 02 de febrero de 2023 se RESOLVIÓ NEGAR LA NULIDAD PROPUESTA, y fue así que se concedió el recurso de apelación en el EFECTO SUSPENSIVO AL NO QUEDAR ACTUACION PENDIENTE DE RESOLVER EN EL ORDINARIO LABORAL.

Una vez el superior resolvió en el ordinario y regresando el proceso del HTSDJC-SL el juzgado en auto del 07 de junio de 2023 dictó el auto de **-OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR en su auto de fecha 11 de mayo de 2023., quien CONFIRMO EL AUTO APELADO QUE NO DECRETO LA NULIDAD DE LA NOTIFICACION EN EL PROCESO ORDINARIO 2019-00192., se indicó que -como el proceso ordinario se encuentra terminado, una vez en firme este auto, ingresen las diligencias al Despacho para liquidar LAS COSTAS PROCESALES, tal y como el SUPERIOR LO INDICO: “... Costas a cargo de los socios demandados solidariamente, se fija como agencias en derecho la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente ...”**

-**En segundo lugar**, ya en el proceso ejecutivo, era dable la NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE COMO ASI SE INDICO EN AUTO DEL 20 DE ABRIL DE 2023, y precisamente AMPARANDO EL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, al tenor del art. 301 del CGP, se da por NOTIFICADOS A LOS EJECUTADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, REITTERANDOSE QUE para no vulnerar el DEBIDO PROCESO, NI EL DERECHO DE DEFENSA, el termino de diez días para proponer excepciones, EMPIEZA A CORRER una vez se notifique por estado dicho auto del 20 de abril de 2023., es decir, para el juzgado el hecho que el proceso ORDINARIO LABORAL estuviera surtiendo recurso sobre sus etapas procesales, en su momento en nada impedía continuar el tramite de la ejecución.

-En tercer lugar, respecto a que el juzgado NO HA TENIDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN AUTO DEL 23 DE ABRIL DE 2023, el apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 20 de abril de 2023, y este juzgado se pronunció en auto de fecha 11 de mayo de 2023 sin entrar a estudiar la reposición por extemporánea y concediendo el recurso de apelación en el DEVOLUTIVO, en este efecto, por cuanto la providencia recurrida dentro del ejecutivo no impide continuar su trámite, es decir, que sí se han tenido en cuenta los escritos y recursos interpuestos; basta solo revisar el proceso para verificar su trámite y las decisiones adoptadas por este juzgado y por el inmediato superior.

-En cuarto lugar, una vez el superior resolvió el recurso de apelación sobre la nulidad interpuesta respecto de las etapas procesales del proceso ordinario laboral, efectivamente el juzgado en aquel proceso dictó auto de fecha 07 de junio de 2023 OBEDECIENDO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. Revítese el proceso.

-En quinto lugar, como se ve, se han salvaguardado el derecho de defensa, el debido proceso, el acceso a la administración de justicia en cada una de las etapas de proceso el ordinario laboral y del ejecutivo. NO OBSTANTE, como el superior ORDENO QUE SE efectúen las medidas de saneamiento de orden procedimental y legal referidas, y que de acuerdo a la parte motiva corresponde a que el juzgado *-erró al continuar con el trámite del proceso teniendo notificado al extremo pasivo por conducta concluyente y corriéndole traslado para contestar la demanda ejecutiva, en la medida en que la competencia de la juez a quo se encontraba suspendida desde la ejecutoria del auto que concedió el medio de impugnación hasta cuando se notificara el obediencia de lo resuelto por este Tribunal, tal y como lo establece el numeral 1° del art. 323 del CGP, aplicable por remisión analógica del art. 145 del CPT y de la SS.(...) Dando alcance a lo que antecede, como quiera que la jueza de primer grado adoptó una decisión tan relevante como la que implica la notificación de la demanda ejecutiva y las etapas subsiguientes cuando ello no era procedente en atención a la suspensión del proceso en primera instancia, las diligencias deben devolverse para que se adopte las medidas de saneamiento de orden procedimental y legal referidas con anterioridad.-*, el juzgado así como en el cuaderno del superior, se DISPONE:

-OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR en su auto del 07 de junio de 2023, por lo cual se dejan sin valor ni efecto los autos de fechas, 20 de abril de 2023, 11 de mayo de 2023, 07 de junio de 2023 dentro del proceso de ejecución, que entre otros en su momento dieron por notificados por conducta concluyente a los demandados, ordeno seguir adelante la ejecución y el traslado de la liquidación del crédito.

-Se concluye entonces, que como el recurso contra el auto de fecha 07 de junio de 2023 era básicamente por haberse continuado el proceso de ejecución, y el HTSDJC-SL se pronunció, ordenando control de legalidad por estar suspendida la competencia de este juzgado, siendo los mismos argumentos, no hay lugar a otro pronunciamiento al respecto.

-POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-En obediencia a lo resuelto por el superior como ya se indicó, se dejan sin valor ni efecto los autos de fechas, 20 de abril de 2023, 11 de mayo de 2023, 07 de junio de 2023 dentro del proceso de ejecución, que entre otros en su momento dieron por notificados por

conducta concluyente a los demandados, ordeno seguir adelante la ejecución y el traslado de la liquidación del crédito.

2-En consecuencia, siguiendo con el debido proceso, y como el superior indicó que *-la competencia de la juez a quo se encontraba suspendida desde la ejecutoria del auto que concedió el medio de impugnación hasta cuando se notificara el obediencia de lo resuelto por este Tribunal-*, ATENDIENDO EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE DEFENSA EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, en esta esta etapa procesal se **DA POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS EJECUTADOS:** SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA. - SETECPROCOL LTDA. Y LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS JAIMES GALVIS JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS del mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2022.

3-Conforme al numeral segundo, el termino para proponer excepciones consagrado en el art. 442 del cpg empieza a correr, una vez se notifique por estado el presente auto.

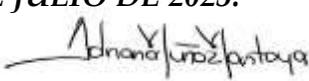
4-Por las anteriores razones, siendo los mismos argumentos del recurso de fecha 07 de junio de 2023 interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, no hay lugar a otro pronunciamiento al respecto.

-En firme los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: FLORENTINO ALDANA FLORES

Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Se provee:

Teniendo en cuenta, que una vez notificada la entidad demandada, en oportunidad propuso las excepciones de PAGO PARCIAL, COMPENSACION, PRESCRIPCION, se dispone:

1-ADMITANSE las excepciones de PAGO PARCIAL, COMPENSACION, PRESCRIPCION propuestas por la apoderada de la entidad ejecutada. NO SE ADMIEN LAS DEMAS PROPUESTAS por no estar autorizadas por el art. 442 del CGP aplicable por analogía.

2-De la excepciones formuladas, se ORDENA CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el termino de DIEZ (10) DIAS para que se pronuncie, y si lo considera pertinente adjunte las pruebas que pretenda hacer valer. (art. 443 num 1 CGP).

3-Surtido el traslado de las excepciones, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha para practicar las pruebas a que haya lugar, y decidir de fondo el asunto (art. 42 CPLSS en concordancia art. 443 num 2 CGP)

4-Como se allega poder general, sustitución, SE RECONOCE PERSONERIA al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA representante de la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, SAS como apoderado de COLPENSIONES, en los términos del respectivo poder.

5-RECONOCER a la doctora LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE, como apoderada de COLPENSIONES, en los términos de la sustitución aportada

Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. PORVENIR SA.

Ejecutado: MUNICIPIO DE CHIA.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2018-00700-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Se provee:

Como ha vencido el termino concedido en ato del 07 de junio de 2023, y el apoderado de la parte actora no se ha manifestado al respecto, se dispone:

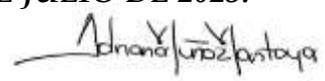
-Continuarse con el tramite normal del proceso, téngase en cuenta que en auto de fecha 11 de agosto de 2022, una vez se ordenó la entrega de dos depósitos judiciales, se ajustó el límite de la medida al valor de \$8.475.994.00. (art. 599 del CGP) que seria lo pendiente de cubrir en este proceso.

-No se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16906
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000199431
FECHA DE CONSIGNACION: 15-02-2023
VALOR: \$1.274.390
CONSIGNANTE: Smaart Comms S.A.S.
(Nit. 9011665328)
BENEFICIARIO: María Yaneth Hernández Espinosa.
(C.C. 39563870)

AUTO SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- a. Fecha de consignación
- b. Numero de operación realizada
- c. Tipo de documento de identificación y número de documento de identidad del beneficiario.
- d. Dirección del beneficiario
- e. Correo electrónico del beneficiario
- f. Último lugar de prestación del servicio.
- g. Nombre completo del consignante (Nota: adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o RUT si es persona natural).
- h. Concepto de la consignación (Ejemplo: Cesantías, intereses de las cesantías, prima, vacaciones, salarios, indemnizaciones, etc.).
- i. Informar si el título consignado es para ENTREGAR o en caso contrario para ser retenido.
- j. El motivo o razón que surgió para efectuar la consignación (Ejemplo: El beneficiario se negó a recibir, no se presentó a reclamar, no hubo acuerdo, etc.).
- k. Dirección de notificación del empleador o de quien consigna
- l. No se allegó certificado de existencia y representación legal.
- n. No allegó constancia de consignación.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16915
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000202104
FECHA DE CONSIGNACION: 04-07-2023
VALOR: \$580.000
CONSIGNANTE: Centro de Diagnostico Automotriz CDA
Servizipa S.A.S.
(Nit. 8300574482)
BENEFICIARIO: Juan Carlos Rojas Hernández.
(C.C. 1075659560)

AUTO SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arribada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- a. Fecha de consignación
- b. Numero de operación realizada
- c. Tipo de documento de identificación y número de documento de identidad del beneficiario.
- d. Dirección del beneficiario
- e. Correo electrónico del beneficiario
- f. Último lugar de prestación del servicio.
- g. Nombre completo del consignante (Nota: adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o RUT si es persona natural).
- h. Concepto de la consignación (Ejemplo: Cesantías, intereses de las cesantías, prima, vacaciones, salarios, indemnizaciones, etc.).
- i. Informar si el título consignado es para ENTREGAR o en caso contrario para ser retenido.
- j. El motivo o razón que surgió para efectuar la consignación (Ejemplo: El beneficiario se negó a recibir, no se presentó a reclamar, no hubo acuerdo, etc.).
- k. Dirección de notificación del empleador o de quien consigna

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16901

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201929

FECHA DE CONSIGNACION: 27-06-2023

VALOR: \$3.576.011

CONSIGNANTE: Ahimsar Minera S.A.S.

(Nit. 9003326111)

BENEFICIARIO: Adrián Rojas Pachón (Q.E.P.D.).

(C.C. 1051502959)

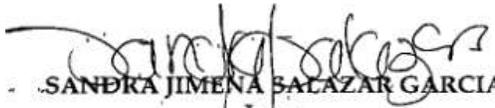
AUTO SUSTANCIACION.

Como quiera, que la sociedad consignante, allegó a las presentes diligencias las publicaciones efectuadas de conformidad con el art. 212 del CST, se dispone:

Revisadas las publicaciones obrantes en el paginarío y que fueron allegadas por la sociedad consignante, se encuentra que las mismas cumplen con los requisitos de ley se realizaron en debida forma (art. 212 del CST), por lo que se ordena incorporarlas y tenerlas en cuenta para los fines legales a que haya lugar; permanezcan en Secretaría, hasta tanto los interesados inicien las acciones pertinentes tal y como lo dispone el art. 8º del CGP.

(Aplicable por autorización del 145 CPLSS), y se desate el conflicto, declarando quien es titular de dicho derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.**

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16902

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201926

FECHA DE CONSIGNACION: 27-06-2023

VALOR: \$5.106.375

CONSIGNANTE: Minera Pangea S.A.S.

(Nit. 9015553741)

BENEFICIARIO: José Fernando Ospina Largo (Q.E.P.D.).

(C.C. 80548780)

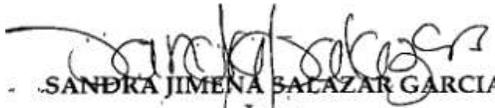
AUTO SUSTANCIACION.

Como quiera, que la sociedad consignante, allegó a las presentes diligencias las publicaciones efectuadas de conformidad con el art. 212 del CST, se dispone:

Revisadas las publicaciones obrantes en el paginarío y que fueron allegadas por la sociedad consignante, se encuentra que las mismas cumplen con los requisitos de ley se realizaron en debida forma (art. 212 del CST), por lo que se ordena incorporarlas y tenerlas en cuenta para los fines legales a que haya lugar; permanezcan en Secretaría, hasta tanto los interesados inicien las acciones pertinentes tal y como lo dispone el art. 8º del CGP.

(Aplicable por autorización del 145 CPLSS), y se desate el conflicto, declarando quien es titular de dicho derecho.

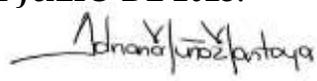
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____


ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16907
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201772
FECHA DE CONSIGNACION: 20-06-2023
VALOR: \$129.241
CONSIGNANTE: Vuelven S.A.S.
(Nit. 8001218236)
BENEFICIARIO: Jostin Santiago Ojeda Oviedo
(C.C. 1148151836)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16908
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201777
FECHA DE CONSIGNACION: 20-06-2023
VALOR: \$93.177
CONSIGNANTE: Vuelven S.A.S.
(Nit. 8001218236)
BENEFICIARIO: Wilfer Alfredo Mendoza Martínez.
(C.C. 1005037796)

AUTO SUSTANCIACION.

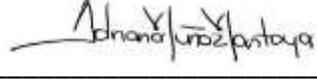
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16909
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201778
FECHA DE CONSIGNACION: 20-06-2023
VALOR: \$84.840
CONSIGNANTE: Vuelven S.A.S.
(Nit. 8001218236)
BENEFICIARIO: Yurani Idaly Florez Reyes.
(C.C. 1097667459)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

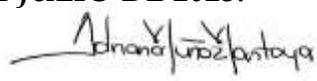
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16910

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201771

FECHA DE CONSIGNACION: 20-06-2023

VALOR: \$35.301

CONSIGNANTE: Vuelven S.A.S.

(Nit. 8001218236)

BENEFICIARIO: Lindsay Chiquinquirá Carmona Pulgar

(PPT 6131587)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIQAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16911

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201770

FECHA DE CONSIGNACION: 20-06-2023

VALOR: \$86.227

CONSIGNANTE: Vuelven S.A.S.

(Nit. 8001218236)

BENEFICIARIO: María Barbara Montaña Sánchez.

(C.C. 1075659709)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16912
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201774
FECHA DE CONSIGNACION: 20-06-2023
VALOR: \$144.308
CONSIGNANTE: Vuelven S.A.S.
(Nit. 8001218236)
BENEFICIARIO: Oscar Mauricio Silva Pinto.
(C.C. 1143261614)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16913
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201768
FECHA DE CONSIGNACION: 20-06-2023
VALOR: \$71.091
CONSIGNANTE: Vuelven S.A.S.
(Nit. 8001218236)
BENEFICIARIO: Tito Andrés Rocha Morales.
(C.C. 1235039110)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16914
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201775
FECHA DE CONSIGNACION: 20-06-2023
VALOR: \$88.825
CONSIGNANTE: Vuelven S.A.S.
(Nit. 8001218236)
BENEFICIARIO: Milanny Cardona Marulanda.
(C.C. 35221825)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

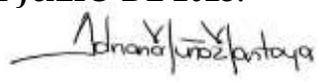
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA